

AUTO DE ARCHIVO No. 2 5 6 9

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. **44831** del 17 de diciembre de 2003 se interpuso ante el DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por las quemas realizadas en el predio al lado de la Carrera 3B No. 62E – 18 Sur de la Localidad de Usme de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita técnica el día 2 de marzo de 2004 al predio ubicado al lado de la Carrera 3B No. 62E – 18 Sur de la Localidad de Usme, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **2613** del 17 de marzo de 2004, en el cual constata que se realizó visita al sector, la dirección registrada en la queja es la del vecino ya que en la casa del señor Fernando Saavedra no hay nomenclatura. El señor Saavedra utilizaba troncos de árboles, que trae de afuera del sector y con estos realizaba las quemas a la orilla de la quebrada para producir carbón de madera.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el Requerimiento N° **EE15590** del 5 de agosto de 2004, por medio del cual se instó al propietario, arrendatario, representante legal o quien hiciera sus veces del predio ubicado al lado de la Carrera 3B No. 62E – 18 Sur de la Localidad de Usme para que de forma inmediata suspendiera las actividades de quema a cielo abierto, por cuanto se encontraba incumpliendo el Artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 22 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico No. **22616** del 25 de noviembre de 2008, del cual se concluyó durante la diligencia que

no hay evidencias de quemas a cielo abierto; no se observan vestigios que revelen la realización de quemas, no hay troncos de madera o algo similar, tampoco se observaron depósitos de residuos en el lugar.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el predio ubicado al lado de la Carrera 3B No. 62E – 18 Sur de la Localidad de Usme.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

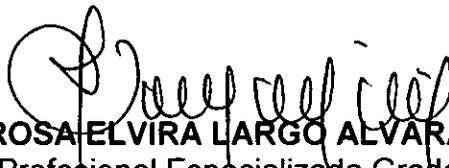


DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado No. **44831** del 17 de diciembre de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida en el predio ubicado al lado de la Carrera 3B No. 62E – 18 Sur de la Localidad de Usme, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAR 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22616 de 25/11/2008